

## **CONCEPTO JURÍDICO: Decreto 1758 de 2015**

"Por el cual se adiciona al Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, un Capítulo 10 que regula las especiales condiciones de trabajo de las personas privadas de la libertad".

### **PROBLEMA JURIDICO**

Asunto: ¿La reforma de algunos artículos de la ley 65 de 1993, realizada por el Decreto 7758 de 2015, garantizan un cambio real en los derechos laborales de las personas reclusas?

La anterior pregunta por su formulación tan general y amplía, se resolverá por problemas jurídicos en concreto:

Preguntas formuladas:

Tema 1: En la ley 65 de 1993 (Código Penitenciario y Carcelario), artículo 79 habla de la obligatoriedad del trabajo. ¿El término obligatoriedad del trabajo, viola el derecho a la libertad laboral, es decir, la posibilidad de ocuparse en un trabajo o no hacerlo?

Aunque el artículo 79 de la ley 65 de 1993, dice que el trabajo penitenciario es obligatorio, éste no podrá ser usado como una sanción disciplinaria. Los reclusos tienen la posibilidad de escoger alguna de las opciones laborales que le otorga el establecimiento carcelario, según sus facultades. El trabajo penitenciario, tiene el objetivo de resocializar al recluso y prepararlo para su vida en libertad.

Pero en este caso, no contempla otra opción de resocialización referente al estudio o a la enseñanza, que también tienen el fin de redención de pena, sus esfuerzos se han enfocado en la obligatoriedad del trabajo.

Es por esto que el Decreto 1758 del 2015, en su Artículo 2.2.1.10.1.1, establece que el trabajo penitenciario: "es la actividad humana libre, material o intelectual que, de manera personal, ejecutan al servicio de otra persona las personas privadas de la libertad y que tiene un fin resocializador y dignificante...". Esto se puede interpretar en relación a que el recluso, tiene la garantía de escoger o no el trabajo como método de

redención de la pena. Es un artículo más laxo y garantista con los reclusos, al permitirle ejecutar otras labores aparte del trabajo penitenciario.

La Corte Constitucional, trae la definición de trabajo penitenciario, en donde establece una finalidad diferente a la que tiene el trabajo libre, ya que además de cumplir con fines resocializadores y ser un elemento dignificante de todo ser humano, permite al condenado redimir su pena, por esto, el trabajo penitenciario está íntimamente ligado a la libertad.

Este cambio, definitivamente se expresa en el mundo material, ya que actualmente aparte del trabajo, existen otros métodos para acceder a la redención de la pena y los reclusos tengan la plena garantía de escoger el que más se adapte a sus necesidades. Su labor en la cárcel, no podrá ser impuesta.

Tema 2: El artículo 84 de la ley 65 de 1993, dispone el contrato laboral de los reclusos. ¿Se viola la libertad de trabajo al no permitir que los reclusos contraten directamente con los particulares?

El código Penitenciario y Carcelario, dispone la prohibición de contratar reclusos de manera directa con las empresas particulares, éste contrato se debe celebrar por intermedio de cada centro de reclusión o con la Sociedad "Renacimiento" y la empresa interesada en la contratación del recluso, ellos pactarán las condiciones laborales de sus empleados.

Esto en principio, entra en contradicción con el régimen laboral de las personas en libertad, ya que no hay una libre disposición del contrato, sino que se tratará por adherencia. Pero en el mundo material, el trabajo penitenciario se trata como un régimen distinto, esto no quiere decir, que se para violan los derechos del recluso, sino que permite para garantizar todos los derechos laborales de manera efectiva.

La intervención del centro carcelario en ese contrato, realmente se usa para proteger los intereses de los firmantes, es decir, cubre todas las posibilidades de incumplimiento, la empresa que quiera acceder a contratar reclusos, tendrá un control más riguroso para respetar los derechos del reo y garantizar un trabajo en condiciones dignas ( incluye pago de salarios, afiliación a la ARL, seguridad social etc.).

Tema 3: El artículo 86 del Código Penitenciario y Carcelario, dispone la regulación en materia de salarios, y respecto a éste sólo se nombra la

remuneración por equidad. ¿La norma al no ser clara con la asignación de "remuneración por equidad" puede llegar a ser confusa y violar el derecho a la remuneración de los trabajadores reclusos?.

Para efectos de interpretar esta norma, el Decreto 1758 del 2015, dispone en su Artículo 2.2.1.10.1.4. una mayor claridad con respecto al tema de la remuneración, afirma que ésta por ningún motivo constituye salario y por lo tanto no tiene los efectos prestacionales derivados del mismo.

El Decreto deja de lado la calificación de "remuneración por equidad" y entra a ser más claro, al establecer que el Ministerio de trabajo, en colaboración con el

INPEC, determinarán la remuneración mínima para los empleado reclusos. Se estableció que ésta será actualizada anualmente con base al incremento del IPC. Entonces es esta la forma de determinar lo equitativo del trabajo penitenciario, ya no se dejará al arbitrio del intérprete, sino gozará de unas garantías para poder exigir el cumplimiento de esta obligación.

En el ámbito internacional, el Artículo 14 del Convenio 29 de la OIT, exige una remuneración en metálico, un pago por bonificación, ya que éste trabajo realizado por la persona privada de la libertad, hace parte de los bienes intangibles de la población reclusa. Esta suma de dinero, hace parte de la efectividad de los fines resocializadores de la pena, para que los reos se formen en la cultura de satisfacción personal por adelantar una labor productiva y legítima por la cual será recompensado.

Por tal motivo, si se declina del pago por labores de los reclusos, acarrearía una limitación absurda y desproporcionada de los derechos internos y un desconocimiento de los derechos laborales de todo ser humano.

En conclusión:

Este Decreto, ha sido útil para reformar materialmente las condiciones de los trabajadores reclusos de los centros penitenciarios, ya que ha puesto herramientas y procesos clave, para el desenvolvimiento de ésta importante labor de resocialización y redención de la pena.

Observando lo anterior, cabe resaltar, que son los puntos más emblemáticos para comparar con sus normas antecesoras, ya que disponen

elementos básicos en materia laboral del sindicado o del condenado, con el interés de brindarle una mejor calidad de vida.

Sin embargo, es necesario, continuar con el perfeccionamiento de éstas disposiciones por medio de verificación y un estudio más completo del tipo y las condiciones de trabajo que tienen los reclusos, comparándolos con los derechos fundamentales, para que la figura del trabajo como factor resocializador cumpla su objetivo de resocialización y a la vez el de mejorar su calidad de vida dentro de la institución carcelaria. Es importante la construcción de un régimen que se encargue estrictamente del trabajo de las personas en reclusión, sobre sus derechos y garantías, que no permita interpretaciones de ningún tipo y, por último, esté a la mano de las personas privadas de la libertad para la defensa de sus derechos.

#### Bibliografía:

Decreto 1758 del 2015, Ministerio de Justicia y del Derecho. 01 de Septiembre del 2015. República de Colombia.

Ley 65 de 1993. Código Penitenciario y Carcelario. 19 de Agosto de 1993. Congreso de Colombia. República de Colombia.

Trabajo dentro de las cárceles y la inserción laboral de las personas liberadas de la cárcel, del sistema penitenciario. Situación legal y reglamentaria. OIT y Ministerio del Interior de la República Oriental del Uruguay.

Sentencia T-429 del 2010. Magistrado Ponente Juan Carlos Henao. Corte Constitucional. República de Colombia.